

MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA

Manual de Procedimiento Policial en Violencia Intrafamiliar



MANUAL DE PROCEDIMIENTO POLICIAL EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

PRESENTACION

Uno de los grandes retos que presenta la reforma procesal a los operadores del sistema de justicia es el armonizar las diversas funciones que resultan relacionadas en la fase inicial, inmediata, a la comisión de un hecho ilícito. Esta armonización necesariamente debe basarse en la comprensión de que la acción de cualquiera de los operadores repercute en el trabajo de los otros y en el resultado final del caso. Solo si logramos comprender que lo que interesa al Estado, al ciudadano y a la comunidad es el producto final de nuestro común esfuerzo y no la acción individual de tal policía, tal fiscal o tal juez podremos ser eficaces en la resolución del conflicto, sea mediante el juicio o por aplicación de una medida alterna. Por supuesto que nada haría con un esfuerzo común sin sus necesarios complementos: la profesionalización y la capacitación. En este sentido nos complace profundamente presentar este "Manual de Procedimiento Policial en Violencia Domestica" de la Lic. Lilliam Gómez, Fiscal Coordinadora de la Unidad Especializada sobre el tema en el Ministerio Público. El trabajo parte de un enfoque integral y está redactado de una manera que resulta asequible a quien no sea abogado. Sin duda alguna será de gran utilidad como complemento de la capacitación de la policía en un área tan sensible socialmente como es la violencia intrafamiliar.

Quizás el Derecho Penal no sea el instrumento idóneo para acabar con este fenómeno presente en todas las sociedades modernas, sin embargo sin duda alguna, su intromisión en la familia encuentra justificación en la crueldad manifiesta y chocante que se ha generado en este ámbito supuestamente reservado al amor, al crecimiento individual y colectivo. Esta forzada intervención del Derecho Penal en una esfera de intimidad, social y culturalmente elevada al rango de inquebrantable y sagrada, muchas veces es deslegitimada internamente por el operador del sistema de justicia

sea policía, fiscal, o juez provocando una inercia cuyas consecuencias reales han resultado fatales para la víctima; o por el contrario, una intervención sumamente autoritaria, ajena a los principios del Estado de Derecho y nugatoria del principio de protección de la familia como núcleo principal de la sociedad. Lograr una intervención oportuna, justa y eficaz demanda una capacitación adecuada de ese operador. Costa Rica ha enfrentado el reto y este manual es otro paso seguro en esa dirección, gracias a la dedicación y esfuerzo de esta funcionaria ejemplar del Ministerio Público, que esperamos rinda numerosos frutos.

San José, 3 de junio del 2000

Jorge Chavarría Guzmán
Fiscal Adjunto de la Unidad de Capacitación y
Supervisión del Ministerio Público

PROPOSITO

Son muchos los hogares costarricenses en donde la violencia doméstica está a la orden del día, por lo que es urgente que asumamos la tarea de combatirla adecuadamente, y eliminemos el mal manejo que le hemos dado al negarla, tergiversarla y ubicarla como un problema de ámbito privado, observando con indiferencia como el hogar costarricense se nos está convirtiendo en un espacio peligroso, inseguro, que no permite el adecuado y armónico desarrollo físico, intelectual, sexual y psicológico de sus miembros y donde se concreta más visiblemente la práctica social de resolver los conflictos, por medio de la violencia.

En el año 1996, se crea la Ley contra la Violencia Doméstica, la cual condena la violencia en el hogar como práctica social destructiva; constituye un fuerte llamado de atención a las personas que maltratan a los miembros de su familia y ratifica que, frente a la agresión, las personas afectadas cuentan con el respaldo del Estado y la justicia; dando con ello cabal cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal 51 de la Constitución Política, norma que establece la obligación del Estado de dar protección especial a la familia como elemento natural y fundamento esencial de la sociedad, especialmente a las madres, niños ancianos y enfermos desvalidos. En ella se contemplan dieciocho medidas de protección a las que tienen derecho las personas afectadas por la violencia doméstica para interrumpir su ciclo, y abrir un espacio en el seno familiar que permita redefinir las estrategias y condiciones para la convivencia diaria.

Como un pequeño aporte para asumir esta tarea, la cual nos involucra a todos, se ha creado este documento, dirigido especialmente a la Policía Administrativa, por ser ésta la autoridad que generalmente se constituye en el primer recurso al cual acuden las víctimas de la violencia doméstica, esperando encontrar en ellos una respuesta inmediata, positiva y eficaz a su problema; y para brindar esta respuesta, necesariamente se tiene que conocer la dinámica de la violencia intrafamiliar.

Este documento contiene los postulados doctrinarios expuestos por la especialista en la materia Leonore Walker, plasmados en los

módulos sobre como Sentir, Pensar y Enfrentar la Violencia Intrafamiliar, del Centro Nacional para el desarrollo de la Mujer y la Familia, hoy Instituto de la Mujer, así como las definiciones que la Ley Contra la Violencia Doméstica da sobre el tema, que les permitirá conocer que es la violencia doméstica, cuales son sus manifestaciones; y cuales son las facultades que las leyes costarricenses les otorga, para atender con eficacia dicha problemática.

CAPITULO PRIMERO

La Interpretación de este documento se determina por medio de las siguientes definiciones y criterios

Víctima: Una víctima es una persona (hombre o mujer) de cualquier edad contra quien se ha cometido o se ha intentado cometer cualquier conducta contravencional o delictiva sancionada en el Código Penal costarricense.

Parentesco: Es la relación de adopción, afinidad o consanguinidad hasta tercer grado inclusive, por vía ascendente, descendente o colateral, originada en un vínculo jurídico, biológico o de unión de hecho. El vínculo por afinidad subsistirá aún cuando haya finalizado la relación que lo originó.

Delito: Es toda conducta humana que está tipificada en el Código Penal como delictiva y se castiga con penas privativas de libertad. Eje. Artículo 111: Quien haya dado muerte a una persona, será penado con prisión de doce a dieciocho años.

Contravención: Son las conductas humanas que están tipificadas como tales en el Libro de las Contravenciones del Código Penal, y están sancionadas con multa. Ejemplo Palabras o actos obscenos, Golpes o lesiones levísimas, amenazas personales, lanzamiento de objetos sin propósito injurioso, castigos inmoderados a los hijos, etc..

Violencia Doméstica: La Ley Contra la Violencia Doméstica define este problema como la acción u omisión directa o indirecta, ejercida contra un pariente por consanguinidad, afinidad, o adopción hasta el tercer grado inclusive, por vínculo jurídico o de hecho, o por una relación de guarda, tutela o curatela y que produzca como consecuencia el menoscabo de su integridad física, sexual, psicológica o patrimonial. El vínculo por afinidad subsiste aún cuando haya finalizado la relación que lo originó.

Para el correcto entendimiento del tema, debemos tener presente que la violencia siempre es una forma de ejercicio del poder de dominio, en donde la persona agresora está en una posición de poder y control sobre la víctima.

Violencia física: Es la acción u omisión que arriesga o daña la integridad corporal de una persona.

Violencia sexual: Es la acción que obliga a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará violencia sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

Violencia psicológica: Es la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud emocional, la autodeterminación o el desarrollo personal.

Violencia patrimonial: Es la acción u omisión que implica daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de alguna de las víctimas.

CAPITULO SEGUNDO

Dinámica de los malos tratos familiares

En el abordaje de los problemas familiares, usted señor policía, está ocupando el primer peldaño en esa línea ascendente en la búsqueda de ayuda, por ello es muy importante, que usted conozca qué es lo que ocurre con las víctimas de malos tratos familiares, cómo es que opera el ciclo de la violencia en ellas y cual debe ser su actuación para evitar un mal mayor.

El ciclo de la violencia:

La psicóloga norteamericana, especialista en la materia Leonore Walker, identificó dentro de la dinámica de la violencia en el hogar, un ciclo, al cual llamó "ciclo de la violencia", e identificó dentro de él tres fases:

- 1.- De aumento de tensión,
- 2.- Incidente agudo de agresión, y
- 3.- La tregua amorosa, la reconciliación.

Según la autora, lo que se va generando en cada fase va a diferir "no solo según las personas, sino los años de violencia, su gravedad y el grado de deterioro psíquico (síndrome de indefensión aprendida) que sufre la mujer, por lo que varían en tiempo e intensidad. La autora, se refiere a la mujer como víctima, ya que su estudio fue el resultado de años dedicados al estudio de mujeres agredidas, pero podríamos pensar que lo mismo le sucede a todas las víctimas de la violencia en el hogar.

Es importante que usted señor policía comprenda cómo estos ciclos de agresión se van presentando ya que posibilita reconocer en qué etapa del ciclo se encuentra la persona ofensora y qué nivel de riesgo puede estar viviendo la persona afectada.

Primera fase de aumento de tensión: Está reconocida como la etapa de los incidentes menores de agresión. La persona agresora lanza la comida al suelo, insulta, amenaza, golpea con sus puños, lanza objetos, rompe cosas, etc.

Es muy importante saber que en esta etapa las personas agredidas, no están en capacidad de valorar lo que está pasando porque su energía la están dirigiendo exclusivamente a evitar que el daño sea mayor, es decir, se pase a la siguiente fase de la explosión violenta. En esta fase, lo primordial es buscar estrategias para sobrevivir al abuso, al terror y a la falta de control, por esta razón se identifican en muchas mujeres agredidas y en general en las otras personas afectadas por la violencia, la utilización de mecanismos de sobrevivencia, como la negación, la racionalización y la minimización.

La negación: En esta fase las víctimas, tienden a negar lo que pasa y a negar los sentimientos que les está generando tantos abusos: no es nada, tengo que entender que estaba tenso.

La racionalización: Otra forma de defenderse ante tanto dolor, es tratar de buscar explicaciones que justifiquen el abuso en factores externos o en características negativas de la persona afectada: "Fue un accidente, el plato se le resbaló", "Sé que no quería pegarme pero estaba muy tenso porque le fue mal en el trabajo", "Es que yo no hice bien la tarea" "Él tiene razón de enojarse tanto, yo no soy muy ordenada, ni buena cocinera".

La minimización: Las personas afectadas tenderán en esta fase a minimizar lo que pasa: "sólo rompió mis juguetes, pudo haberme pegado y no lo hizo", "Él está cambiando, pudo haberme gritado y solo tiró la comida al suelo sin decir una palabra".

Conforme pasa el tiempo las personas afectadas por la violencia doméstica empiezan a reconocer que los incidentes menores de agresión se van transformando en abusos más graves y que negarlos, disimularlos o justificarlos ya no es suficiente; presienten que una explosión más violenta de agresión se acerca y no van a poder hacer nada para evitarla.

Generalmente, es en esta fase cuando las víctimas acuden a la policía y a los despachos judiciales en busca de ayuda, la cual en muchas ocasiones se torna ineficaz, no les damos la importancia que realmente representa la violencia en el hogar; seguimos considerando que ese es un problema de orden privado.

Segunda Fase: El incidente agudo de agresión:

Se caracteriza por una fuerte e incontrolable descarga de violencia física y emocional. La pérdida de control del ofensor y su enorme grado de destructividad es lo que distingue esta fase. La persona ofensora enceguecida por su rabia está convencida de que debe darle una lección a su víctima. Aunque justifican que su intención no era hacer daño, cuando terminan de dar la lección, las víctimas están seriamente lesionadas física y emocionalmente.

Esta espera llega a convertirse en una verdadera tortura, generando gran ansiedad, depresión y síntomas psicossomáticos como insomnio, pérdida de apetito, comer compulsivo y una gran fatiga. Según la especialista, esta segunda fase del ciclo es la más breve de las tres, llega a durar de 2 a 24 horas, aunque algunas víctimas han reportado "un continuo reino del terror" por mucho más tiempo.

¿Cómo viven esta fase las personas afectadas?

- Se sienten atrapadas (os), incapaces de huir.
- La mayoría no tienen ninguna posibilidad de resistirse, sólo tratan de no provocar más a la persona ofensora y esperan a que pase la explosión.
- Algunas veces se disocian, como si logran salirse de sus cuerpos para no sentir.
- Las acompaña un sentimiento de incredulidad, "esto no puede estarme pasando, es una pesadilla".
- Al igual que las víctimas de desastres, después del incidente agudo de agresión las personas afectadas sufren un colapso, un choque emocional que suele durar de 24 a 48 horas, y se caracteriza por indiferencia, depresión, aislamiento, negación, impotencia y una gran incredulidad de que pueden ayudarla.

La mayoría de personas afectadas no van a buscar ayuda en este momento a menos que estén muy gravemente heridas.

En este momento se genera un distanciamiento entre la persona afectada y el agresor, que puede constituirse en la posibilidad de buscar ayuda, irse de la casa, y en casos muy graves, aislarse más, o hasta suicidarse.

Tercera fase: La tregua amorosa, la reconciliación:

Esta tercera fase se convierte en un período de calma que se caracteriza por un comportamiento cariñoso y de arrepentimiento por parte del agresor. Este sabe que se excedió y teme que la dejen de querer o le abandonen, por esta razón tratará por todos los medios de convencer a la víctima que no lo volverá a hacer, que va a cambiar.

En esta fase cualquier iniciativa que se quiso tomar para poner límite a la situación de abuso se abandonará.

Explíquelo a la víctima como funciona el ciclo de la violencia, indíquele cuales son las redes de apoyo existentes, sugiérale que busque ayuda y a la vez hágale saber que pueden acudir a los juzgados de familia o contravencionales a pedir medidas de protección. No olvide indicarle, que en caso de repetirse la agresión, siempre pueden acudir donde ustedes por su ayuda.

¿Porqué cambian de actitud las personas afectadas en esta etapa de tregua amorosa?

- El comportamiento cariñoso seguido de tanta violencia hace entrar a las mujeres en profundos estados de confusión.
- Se siente un gran miedo a represalias futuras si no cede.
- Se recibe en esta fase el cariño y el cuidado añorado.
- El agresor busca a otras personas que presionen a la víctima para que lo perdonen.
- Estas personas la convencerán de que ella es culpable del rompimiento del hogar, si no acepta las disculpas del ofensor.
- Se le hace sentir que es responsable de lo que le pase al agresor; que éste necesita de su ayuda y ella se la tiene que dar. Amenaza con matarse si lo deja, etc.
- La persona afectada necesita creer que ahora sí ya no va a sufrir más abusos. Necesita creer que el amor y el cuidado si existen en su casa.
- Prevalece la idea de que las personas que se aman pueden vencer los problemas más graves.

Según la autora, no se sabe con certeza el tiempo que puede llegar a durar esta fase, pero sí llega a ser más larga que la segunda fase.

"La mayoría de las mujeres reportan que antes que se den cuenta, el comportamiento cariñoso y la calma, dan lugar otra vez a los incidentes pequeños. Se repite la fase uno de aumento de la tensión y un nuevo ciclo de comportamiento agresivo empieza".

El Síndrome de la Desesperanza aprendida:

Según la doctora Walker, se ha demostrado que las víctimas que están dentro del ciclo de la violencia doméstica desarrollan un síndrome denominado "desesperanza aprendida", también conocido como síndrome de la "invalidez aprendida". Se le reconoce como "el estado en que una persona agredida experimenta una sensación de impotencia ante el agresor, al creer plenamente que no puede ejercer ningún control para defenderse del adversario y mucho menos tener alguna influencia en las situaciones o acontecimientos de la relación con esa persona.". De acuerdo con este fenómeno, las personas pierden la capacidad para predecir si sus respuestas naturales las protegerán, debido a que han experimentado situaciones de agresión de las que no han podido escapar, en circunstancias aparentemente variables y al azar. La desesperanza aprendida produce cambios profundos en la manera en que las personas afectadas sienten, piensan y se comportan, por ejemplo, se produce:

- Incapacidad para controlar eventos que suceden.
- Expectativas no realistas.
- Pérdida de la capacidad de resolver problemas.
- Depresión.
- Ansiedad.
- Cambios en la percepción de las consecuencias que tiene la violencia.

CRITERIOS PARA EVALUAR EL RIESGO DE MUERTE EN LAS VÍCTIMAS AFECTADAS POR LA VIOLENCIA DOMÉSTICA.

Esta guía presentada por la Dra. Walker, es muy útil porque permite evaluar cuando la vida de las personas afectadas por la violencia intrafamiliar está en riesgo, y de esta manera abordar los casos con mayor eficacia. En caso de que se le presente la menor duda en la

evaluación de una situación, es preferible siempre consultar con los organismos especializados que le podrán apoyar.

ASPECTOS A VALORAR:

1.- La frecuencia y/o la gravedad en el uso de la violencia por parte del ofensor a aumentado.

En algunos casos, los ciclos de violencia pueden llegar a durar muchos años sin que pueda apreciarse un cambio en la frecuencia de los episodios violentos ni en su gravedad. Sin embargo, cuando los episodios se hacen más frecuentes o más graves, debe pensarse que la persona agresora está dispuesta a cualquier cosa con tal de lograr la "obediencia" de su pareja y que cada vez le importa menos el daño que pueda ocasionarle.

2.- La persona agresora amenaza con matar a su pareja, matar a otras personas o con suicidarse.

Las amenazas de muerte muchas veces no son tomadas en serio por la policía ni por las autoridades judiciales. Por lo general, se tiende a pensar que las amenazas son solamente expresiones verbales, que se utilizan con fines de intimidación y que nunca van a ser llevadas a la práctica. Sin embargo, el hecho de verbalizar las amenazas significa que la persona ya ha pensado en ponerlas en práctica. Constituyen un paso previo a la agresión. En los últimos meses, varias mujeres que habían sido amenazadas de muerte por sus compañeros fueron asesinadas.

Cuando a las amenazas se agregan intentos previos contra la vida, la situación se hace aún más grave. El apuntar a una persona con un arma de fuego, intentar ahorcarla, tirarle el carro encima, no son hechos casuales ni sin intención, sino que demuestran una intencionalidad que en cualquier momento puede concretarse.

También en los casos en que el agresor amenaza con suicidarse, hay que tener en cuenta que la experiencia demuestra que los agresores no se suicidan solos, matan primero a su víctima y se suicidan después. Por lo tanto, las amenazas de suicidio deben ser equiparadas a las amenazas de muerte.

3.- Presencia o accesibilidad de armas de fuego en la casa.

La presencia o accesibilidad de las armas de fuego constituye un elemento a tener en cuenta cuando evaluamos el peligro de muerte. Las armas de por sí constituyen un factor de peligro en cualquier situación. A esto se agrega que la posesión de armas de fuego es utilizada como elemento de intimidación que puede ser comparada a las amenazas y es usado por los ofensores en este sentido.

4.- La persona agresora abusa sexualmente de los niños y las niñas

Cualquier ofensor sabe que el abuso sexual constituye un delito y, por consiguiente, está dispuesto a hacer cualquier cosa para mantenerlo en secreto. Cuando se produce una revelación, el riesgo aumenta tanto para la mujer como para los niños y niñas, ya que el agresor quiere evitar por todos los medios que se haga una denuncia penal. Además, cuando las madres descubren lo que está sucediendo pueden enfrentar al agresor para defender a sus hijas o hijos, sin tener en cuenta el riesgo en el que se están colocando.

5.- La persona agresora tiene una historia criminal previa o ha sido denunciado(a) previamente por situaciones de violencia doméstica o se le han aplicado previamente medidas de protección.

Sobre todo en los casos en que esta historia criminal está relacionada con delitos contra la integridad física de las personas, es importante considerar que una persona que ya ha herido o matado, puede volver a hacerlo con mayor facilidad. Las amenazas reiteradas, el acoso a la víctima, las lesiones graves anteriores, los intentos de homicidio, están revelando que la vida de la víctima está ciertamente en peligro y deben ser consideradas como un antecedente que señala la peligrosidad del agresor.

6.- La persona agresora se intoxica frecuentemente con alcohol o drogas.

El consumo de alcohol y drogas, si bien no constituye una causa de la violencia, es notoriamente un factor de riesgo para la vida de

las personas afectadas. Además, el consumo de alcohol y drogas es utilizado con frecuencia por los ofensores para eludir la responsabilidad por la agresión.

7.- La persona agresora lastima o amenaza con lastimar a los hijos e hijas.

Muchas veces se piensa que los agresores que agreden a sus parejas no son capaces de hacer daño a sus hijos e hijas. Lamentablemente la experiencia demuestra que esto no es cierto. En muchas ocasiones, un agresor que no podía hacer daño a su pareja ha atacado y hasta asesinado a sus hijos o hijas. Además las mujeres que no se enfrentan al ofensor cuando son agredidas ellas mismas, generalmente lo hacen cuando ven amenazados a sus hijos o hijas, lo que las pone en mayor peligro.

8.- La mujer comunica al agresor que ha decidido separarse o divorciarse o se separa efectivamente.

Las estadísticas muestran que los dos años posteriores a la separación son el momento más peligroso para las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar. El ofensor, al darse cuenta de que ha perdido su poder sobre la mujer, puede llegar a situaciones aún más violentas que las anteriores ya que no está dispuesto a perder su posición.

9.- La persona agresora utiliza la fuerza o las amenazas para tener relaciones sexuales.

La unión de violencia física con la sexual es altamente peligrosa para la vida de las mujeres. En los casos de violación dentro del matrimonio hay que considerar que el riesgo se aumenta, ya que imponer su poder para conseguir la satisfacción sexual, no importa como, puede llevar incluso a matar a quien se resista.

Según la autora, en todos los casos en que se cumpla alguno de los criterios anteriores, la vida de la persona afectada por la violencia puede estar en peligro y deben tomarse medidas especiales de protección. Cuando se cumplen dos o más criterios y

especialmente cuando se está en los casos del 1 al 5 es necesario que las medidas de protección sean inmediatas y de estricto cumplimiento, para evitar que el agresor tenga acceso a la persona afectada durante el tiempo necesario para salvaguardar su vida. Cuando las características de la situación no permiten controlar el acceso del agresor a la víctima, puede ser necesario que la víctima se traslade a un albergue mientras se toman las medidas para protegerla.

Consideramos que el abordaje de la víctima de violencia intrafamiliar, resultaría más sencillo si se tomaran en cuenta las siguientes actitudes:

- Mantener una constante disposición de revisión, tanto de nuestras actitudes con relación a la violencia, como de nuestra propia historia de violencia.
- Nunca olvidar que no podemos aceptar a otros (as) sin antes conocernos, aceptarnos y, por ende, cuidarnos nosotros mismos(as).
- Estar dispuestos a ser testigos de un gran dolor, y por tanto, debemos ser pacientes, tranquilos, no interrumpir el relato; no olvidemos que muchas veces la víctima lo que requiere es que se le escuche.
- No ubicar a la persona afectada en una posición de víctima común, sino considerarla como una víctima especial, tal y como lo refiere la ley procesal penal.
- Respete los sentimientos como las necesidades de la persona afectada.
- No compadecer, no juzgar.
- Orientar a la persona en la identificación de la red de apoyo. En todos estos casos la persona afectada requiere apoyo emocional y es necesario referirla a entidades especializadas. Si tiene dudas sobre la situación o no sabe cómo resolverla, indíquele que puede llamar a la oficina de la Mujer más cercana a su domicilio: En la provincia de San José, refiera a la víctima a la Delegación de la Mujer teléfono 2227372, Oficina de la Mujer Goicoechea 2245119, Oficina de la mujer en Moravia 2408839. Provincia de Alajuela: Oficina de la Mujer 4601314, Oficina de la Mujer de San Carlos 4601038, Oficina de la Mujer de Grecia

4995050. Provincia de Heredia: Trabajo Social Clínica Francisco Bolaños teléfono 2610744. Provincia de Cartago con el Departamento de Trabajo Social del Hospital de Cartago 5501896. Provincia de Guanacaste: Hospital Enrique Baltodano (Liberia) 6660011, extensión 305. Provincia de Limón: Oficina de la Mujer 7585248.

Intervención en crisis:

Generalmente, las personas afectadas por cualquier tipo de violencia solicitan ayuda después de que han agotado, durante muchos años, todos los medios personales para detener la agresión: silencio, aislamiento, paciencia, autoculpabilización, somatización, traslado de culpa a otros. Tienen la convicción que si buscan ayuda no van a ser creídas ni entendidas, pero sienten que sus fuerzas físicas y mentales ya son insuficientes y empiezan a percibir como única salida a la situación la muerte. Paralelamente, en su búsqueda de ayuda deben recorrer diferentes instituciones con la consecuencia final de un desgaste, ya de por sí motivado por su propia situación y reforzado por la respuesta habitual de las personas a cargo (falta de apoyo, incompreensión, desprotección, rechazo, humillación, e incluso intimidación). Por ello, cuando una víctima de la violencia en el hogar acuda a usted señor Policía, bríndele en forma inmediata esa protección y ayuda que busca en usted.

Tenga presente, que existen situaciones domésticas que son críticas, en donde la persona agresora generalmente se encuentra armada y encerrada en su vivienda, con todos o parte de los miembros de su familia y amenaza con hacerles daño; un mal manejo de esta situación podría terminar con resultados de muerte que bien pueden evitarse con una actuación correcta por parte de las autoridades.

Estas situaciones deben manejarse por expertos en la negociación. En nuestro país, existen policías y fiscales capacitados para manejar escenas de secuestros, y se recomienda que sean estas personas quienes asesoren el manejo de estas situaciones a fin de evitar desenlaces graves.

Mitos que obstaculizan la atención adecuada de estos problemas:

- ♦ La mujer merece o busca el maltrato": Nada justifica la violencia, ninguna persona tiene derecho de hacer uso de la violencia contra otra.
- ♦ "La mujer golpeada no cambia su situación porque le gusta": Como ya vimos líneas atrás, al estar inmerso en el ciclo de violencia, se anula la capacidad de la víctima para poner fin a la violencia. A muchas se les dificulta poner límites y pedir ayuda, ello se da porque, entre otras cosas, han aprendido que el amor está asociado con espera y sacrificio. Se les ha educado para creer que si no están con alguien no son nada, Viven con dependencia económica, tienen miedo de romper la "unión familiar" y con ello perder el cariño de familiares y amigos, viven con gran miedo a las represalias, entre otras cosas.
- ♦ "Si aguanto él cambiará": Esto es un mito porque la realidad ha demostrado que la violencia es reiterativa y va en aumento, si no se detiene, los episodios de abuso cada vez serán más graves.
- ♦ "Es la voluntad de Dios": Definitivamente Dios nunca vería con buenos ojos la injusticia y la agresión de sus hijas e hijos.
- ♦ "Si él trabaja, trae lo que se necesita a la casa y trata bien a los hijos o a las hijas, no se puede pedir más: Toda persona merece ser tratada con respeto, justicia y amor. Nada justifica la violencia.
- ♦ "El que abusa de una mujer tiene problemas mentales": A través de serios estudios estadísticos realizados por psicólogos y sociólogos, se ha determinado que menos de un diez por ciento de los casos de violencia son ocasionados por personas que padecen de trastornos mentales
- ♦ "El consumo del licor y otras drogas es la causa del abuso": Demostrado está que tomar licor u otras drogas, solamente facilita y sirve de pretexto para cometer el abuso, pero no es la causa de éste.

Las posibles, conductas que han generado estas afirmaciones son producto del entorno social que incide en los roles que hombres y mujeres han desempeñado a través de la historia y que no responden a la esencia del ser humano. Menoscaban su propio ser, limitándolo a lo esperado y deseado socialmente, coartando el

ejercicio de sus derechos como individuos y el desarrollo pleno de la personalidad.

CAPITULO TERCERO

LEGISLACION QUE CONTIENE FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA POLICIA

1.- Ley Contra la Violencia Doméstica:

Este cuerpo normativo testimonia la inquietud existente en nuestra comunidad que aspira a una respuesta institucional eficaz capaz de atenuar un problema que afecta a las familias y al mismo tiempo daña a la sociedad en su conjunto.

Características:

1. Es una Ley precautoria, no sancionadora.
2. Su fin es brindar medidas de protección en forma inmediata desprovistas de toda formalidad, necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas en las relaciones de pareja y donde exista abuso sexual incestuoso. Se aplica aún en los casos en que la relación de pareja ya no subsista.
3. Comprende aún las relaciones de noviazgo.
4. En cuanto a su interpretación, en caso de duda en la apreciación de la prueba, se estará a lo más favorable para el supuesto agredido.
5. Los órganos competentes para aplicarla son los Juzgados de Familia y Contravencionales.

Medidas de protección:

Cómo se indicó, el fin fundamental de esta Ley, es brindar medidas de protección en forma inmediata a las víctimas de la violencia intrafamiliar.

Algunas de las medidas de protección a que tiene derecho la víctima de violencia doméstica, de acuerdo a la ley supra, y su aplicación por parte de los juzgados de familia y contravencional son las siguientes:

- 1) La salida inmediata de la persona agresora del domicilio.
- 2) Que se le fije a la persona agredida otro domicilio, para protegerla de futuras agresiones.
- 3) Que se prohíba a la persona agresora introducir o mantener armas en la casa de habitación, cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas.
- 4) Que se prohíba a la persona agresora perturbar o intimidar a cualquier miembro del grupo familiar.
- 5) Que se prohíba a la persona agresora entrar a la casa, al lugar de trabajo o estudio, de la persona agredida, por un tiempo ya sea largo o corto.
- 6) Que se fije a la persona agresora el pago de una cantidad de dinero por concepto de pensión alimenticia.
- 7) Que se le embarguen preventivamente los bienes que pertenezcan a la persona agresora.
- 8) Que se levante un inventario de los bienes que existan en la casa de la persona agredida.
- 9) Que se le ordene al agresor que no interfiera en cuanto al uso y disfrute de los equipos de trabajo de la persona agredida.
- 10) Que se le ordene a la persona agresora que repare con dinero en efectivo los daños que le haya ocasionado a la persona agredida, o a los bienes que le sean muy necesarios para continuar su vida normal.
- 11) Que se emita una orden de protección y auxilio policial, dirigida a la autoridad de Seguridad Pública de su vecindario, de la cual se le debe entregar una copia a la víctima para que pueda acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión fuera de su domicilio.

Estas medidas son de carácter provisional; tienen una duración no menor de un mes ni superior a seis meses; estableciéndose la posibilidad del juzgador de prorrogarlas una sola vez por un período igual, siempre que la parte afectada lo solicite (artículo 4).

En cuanto a la aplicación de estas medidas, con fundamento en el numeral diez de la ley en estudio, la autoridad competente deberá ordenar en forma inmediata, la medida solicitada, y aún de oficio aplicar otras que considere pertinentes. Esta puede cesar anticipadamente, siempre que la víctima o la persona que la haya solicitado así lo indique al despacho.

El artículo doce de esta Ley establece que el juzgador en la misma resolución que ordena aplicar las medidas de protección, citará a las partes para que dentro del plazo de tres días comparezcan a una audiencia oral donde se evacuará la prueba, a fin de determinar si se confirman o no las medidas.

Infórmele usted a las víctimas de los malos tratos familiares, que la ley le brinda esos derechos, a fin de que se abra un espacio en su hogar a la reflexión y se pueda replantear la situación de violencia en que se vive. Indíquele a la persona agresora, que puede buscar ayuda en los siguientes lugares:

Σ Grupo de Apoyo denominado "Hombres y Mujeres Valientes de Costa Rica", este programa es privado, y está dirigido a hombres y mujeres agresores, que quieran ayuda y estén dispuestos a abandonar la violencia. Su fin es brindar orientación y contención individual o en pareja; lo dirige la Psicóloga Esperanza Castelán, teléfono 223-4765. Su dirección es la siguiente: en San José, de Pizza Hut, Paseo Colón 200 mts al sur y 25 oeste, casa verde, de dos planta, tercera puerta. En cuanto al costo, si usted está en condiciones de pagar lo hace, si no puede, siempre recibirá el servicio. Otro recurso que brinda este grupo es el programa radial denominado "Psicología en su casa", que se brinda de 9am. a 10am., todos los sábados por Radio Fides.

Σ Fundación CEPPA, Centro de Estudios para la Paz, existe desde el año 1990 y brindan tratamiento integral a todo el grupo familiar,

a los agresores(as) domésticos(as), a quienes tratan desde su doble condición de víctima-agresor.

- ▶ También puede acudir al Centro de Orientación Familiar COF, en donde Psicólogos especialistas en la materia le brindarán orientación al teléfono 221-4776. El costo por sesión es de tres mil colones.
- ▶ La línea gratuita 800-300-3000, brinda orientación a la mujer que presenta la doble condición de víctima-agresora.
- ▶ Línea gratuita 80-08224-4911 programa "Cuenta Conmigo", se brinda atención a ofensores y víctimas adolescentes.
- ▶ Instituto de la Masculinidad, teléfono 223-4892.
- ▶ Alcohólicos Anónimos, existe en casi todas las comunidades. Mayor información al tel. 222-5224.
- ▶ Hogares Crea, le brindará la oportunidad de deshacerse de la adicción a las drogas. Llame al 2903395.

ARTICULO 20: OBLIGACIONES DE LA POLICIA ADMINISTRATIVA

El artículo veinte de esta Ley establece que las autoridades de policía tienen el deber de intervenir en las situaciones de violencia doméstica, de oficio o cuando sean requeridas por las víctimas o por terceras personas, teniendo como obligaciones las siguientes:

- a) Socorrer a las personas agredidas aún cuando se encuentren dentro de su domicilio. (Este socorro debe darse en forma inmediata, no puede usted desplazarse en busca de una orden de allanamiento para ingresar a auxiliar a las víctimas, por cuanto muy probablemente a su regreso el resultado ya sea otro, el cual se pudo haber evitado si hubiera actuado oportunamente).

- b) Detener a las personas agresoras y ponerlas a la orden de la autoridad judicial.
- c) Levantar un acta sobre los hechos ocurridos, para lo cual deberán recoger información de familiares, vecinos u otras personas presentes y consignar sus nombres, calidades y lugar donde puedan localizarse para requerirlos en un posible proceso judicial. (véase más adelante machote de acta).
- d) Decomisar las armas y los objetos utilizados para amenazar o agredir y ponerlos a la orden de la autoridad judicial respectiva.
- e) Declarar como testigos en un posible proceso judicial.

Asimismo, dicha norma dispone que si la autoridad de policía no cumple con esas obligaciones se le puede acusar penalmente por el delito de "Incumplimiento de Deberes", que castiga al funcionario público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto propio de su función" (artículo 330 de Código Penal).

Como puede verse, este delito se comete de tres maneras:

1.- Por omisión:

Omite el acto, el policía que no lo lleva a cabo, se entera del hecho y NO actúa conforme está obligado a hacerlo.

2.- Por rehusar hacer:

Esto es, el que ante un pedido de auxilio o una orden legítima para que actúe, se niega a realizarlo, y,

3.-Por retardar:

Esto significa, no brindar la ayuda cuando se tiene que dar, sino que se hace pero tardíamente.

Lo recomendable, es que usted actúe en forma inmediata y personalmente traslade a la víctima y a la persona agresora hasta el Despacho Judicial, a fin de que una vez impuestas las medidas de

protección, las mismas se le notifiquen a la persona agresora inmediatamente. En horas hábiles acuda ante la Fiscalía, ante el Juzgado de Familia o Contravencional, más cercano al sitio del suceso. En horas no hábiles, acuda ante los órganos judiciales que estén de turno extraordinario. Es importante que usted sepa que por disposición de la Corte Plena, a partir del mes de mayo del año dos mil, ya existen jueces de familia disponibles los fines de semana para atender las víctimas de la violencia doméstica y ordenar las medidas de protección requeridas.

2.- Ley General de la Policía Número 7410, Constitución Política y Código de Procedimientos Penales:

La Ley General de la Policía Número 7410, dispone que Usted Señor Policía:

"Estará al servicio de la comunidad; se encargará de vigilar, conservar el orden público, prevenir las manifestaciones de delincuencia y cooperar para reprimirlas en la forma en que se determina en el ordenamiento jurídico".

El Artículo 8 de esa misma ley indica cuales son las tareas que usted como miembro de las fuerzas de policía, debe realizar. Veámoslas:

a)...b)...

c) Debe usted velar por la integridad de los bienes y los derechos de la ciudadanía. d)..., e)... f)...g....

h) Debe colaborar con los tribunales de justicia, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República y la Contraloría General de la República en todas las actuaciones policiales requeridas y remitirles los elementos probatorios y los informes del caso, según corresponda.

i) Debe colaborar en la prevención y represión del delito, sobre bases de reciprocidad, con las organizaciones internacionales de policía, de conformidad con los convenios vigentes. j)...k)...etc.

Uno de los principales problemas que se ha visualizado en la actuación policial, radica en el desconocimiento en cuanto a si pueden ingresar o no a una vivienda sin la autorización de un juez; en razón de ello, es importante que ustedes conozcan que el artículo nueve de la Ley General de Policía establece lo siguiente:

..."Los cuerpos integrantes de las fuerzas de policía podrán participar en allanamientos o registros domiciliarios, de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política y la ley..."

Por su parte la Constitución Política, en el ordinal 23 establece claramente:

... " que la casa de habitación de cualquier persona es inviolable; sin embargo, se puede allanar por orden escrita de un juez competente, o para impedir la comisión o impunidad de delitos, o evitar daños graves a las personas o a la propiedad, con apego a lo que dice la ley....".

Ya más detalladamente, el nuevo Código Procesal Penal vigente, regula el allanamiento sin orden de un juez en el numeral 197, el cual literalmente dice:...

" Podrá procederse al allanamiento sin previa orden judicial cuando:

- a) Por incendio, inundación u otra causa semejante, se encuentre amenazada la vida de los habitantes o la propiedad.
- b) Se denuncia que personas extrañas han sido vistas mientras se introducen en un local, con indicios manifiestos de que pretenden cometer un delito.
- c) Se introduzca en un local algún imputado de delito grave a quien se persiga para su aprehensión, y
- d) VOCES PROVENIENTES DE UN LUGAR HABITADO, SUS DEPENDENCIAS O CASA DE NEGOCIO, ANUNCIEN QUE ALLÍ

SE ESTÁ COMETIENDO UN DELITO O PIDAN SOCORRO". (la mayúscula no es del original).

Puede entonces un policía entrar a una vivienda sin orden de allanamiento?

Como vimos, la misma constitución Política, La Ley Contra la Violencia Doméstica y más claramente la Ley procesal penal, les permite a ustedes, ingresar a la vivienda de otra persona, sin orden de allanamiento para evitar -en el tema que nos ocupa- que al amparo de la violencia doméstica se cometa algún delito o se causen graves daños a las personas o a la propiedad.

Es preocupante, que autoridades de policía ante un llamado de auxilio, proveniente del interior de una vivienda, den media vuelta y se marchen del sitio, alegando que no pueden ingresar porque no están autorizados para ello, desconociendo que tienen todo un marco de orden legal que los faculta para actuar diligentemente en salvaguarda de la integridad física de las víctimas.

La Ley General de la Policía, establece que cuando ustedes estén cumpliendo con sus funciones, deberán respetar entre otras las siguientes normas:

- a) Observar la Constitución Política, los tratados internacionales y las leyes vigentes.
- b) Acatar los trámites, los plazos y los demás requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico para la tutela de las libertades y los derechos ciudadanos.
- c) Abstenerse de divulgar información sobre asuntos que se encuentren en su fase investigativa, en una sede policial.
- d) Por ningún concepto y en ninguna circunstancia, podrán invocar la obediencia debida a situaciones especiales, como estado de guerra o amenaza a la seguridad nacional o al Estado, una situación excepcional o cualquier otra emergencia pública, como justificación, exculpación o impunidad para la tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes...

e) En el momento de interrogar a una persona o de privarla de su libertad, estarán obligados a exponerle el motivo de la aprehensión y a explicarle su derecho de ser asistido por un defensor y de abstenerse de declarar en su contra.

Es obligación de la autoridad de policía poner en forma inmediata a la orden de la autoridad competente a la persona aprehendida.

El artículo 22 de la misma Ley dice que ustedes tienen las siguientes atribuciones:

- Mantener la tranquilidad y el orden públicos.
-
- Velar por la seguridad y la integridad de las personas y los bienes de los habitantes de la república.
- Prevenir y reprimir la comisión de infracciones punibles dentro del territorio nacional.

CAPITULO IV

LAS ACTAS

Cuando un funcionario público deba dar fe de actos que realice o se cumplan en su presencia, tal es el caso cuando intervenga en una situación de violencia intrafamiliar, levantará un acta rigiéndose por las siguientes normas:

Artículo 136 del Código Procesal Penal: Regla general.

Cuando uno o varios actos deban hacerse constar en un acta, el funcionario que los practique la levantará haciendo constar el lugar y la fecha de su realización. La hora constará cuando la ley o las circunstancias lo requieran.

El acta será firmada por quien practica el acto y, si se estima necesario por los que intervinieron en él, previa lectura. Si alguien no sabe firmar, podrá hacerlo, en su lugar, otra persona, a su ruego o bien un testigo de actuación.

Se recomienda que en el acta se consignen todos los requisitos, inclusive la hora.

Por su parte como se indicó líneas atrás, el artículo 20 de la Ley Contra la Violencia Doméstica, establece el deber de la policía administrativa de levantar un acta sobre los hechos ocurridos, para lo cual deberán recoger información de familiares, vecinos u otras personas presentes y consignar sus nombres, calidades y lugar donde puedan localizarse para requerirlos en un posible proceso judicial.

Si el estado de la víctima lo permite, es importante que la traslade conjuntamente con la persona agresora hasta los despachos judiciales, y de ser posible también con los testigos. En el caso de que a los testigos se les imposibilite acompañarles, tómese una manifestación de los hechos, teniendo presente, que el testigo debe hablar libremente, por sí mismo, sin presión de ninguna naturaleza y sobre lo que ha visto o le han contado, sin tener que ponerse de acuerdo o discutir sus manifestaciones con otro testigo. Siempre es necesario que después de las preguntas que el policía le haga al testigo, le lea en voz alta, o el testigo lea por sí mismo lo que se consignó en el acta.

El siguiente es un machote de cómo puede levantarse un acta:

EN...(INDICAR EL LUGAR DONDE SE HA COMETIDO EL HECHO) A LAS CONMINUTOS DEL...DE... DEL AÑO..., PRESENTE EL SUSCRITO (PONER EL NOMBRE DEL POLICÍA)..., GUARDIA CIVIL O RURAL DE (INDICAR EL LUGAR)..., PROCEDO POR SOLICITUD DEL O LA DENUNCIANTE, O DE OFICIO... (indicar nombre y las calidades de las personas que denuncian), a levantar la presente acta por un hecho proveniente de la violencia doméstica:

Hechos: (narre en forma breve y clara el hecho ocurrido)

Armas decomisadas: (Si se han decomisado armas descríbalas).

TESTIGOS: (entreviste brevemente a las personas que se supone conocen la situación ocurrida; indique los nombres, con las calidades y dirección exacta del domicilio donde puedan ser localizados, así como el número telefónico si lo tiene. Tenga presente que esta información es muy importante para determinar la verdad real de los hechos denunciados).

FIRMA DE LA PERSONA DENUNCIANTE:_____

FIRMAS: (COMO SE INDICÓ LINEAS ATRÁS El acta será firmada por quien practica el acto y si se estima necesario, por los que intervinieron en él, previa lectura. Si alguien no sabe firmar, podrá hacerlo, en su lugar, otra persona, a su ruego o bien un testigo de actuación)

Trabajo elaborado por Licenciada Lilliam Gómez Mora,
Fiscal Coordinadora, Fiscalía Especializada contra la Violencia
Doméstica y los delitos Sexuales.